



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 920

Circular núm. 249.

Por el Ministerio de Hacienda se ha espedido con fecha 29 de Julio anterior el siguiente.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de la recepcion y de la devolucion de los depósitos, ejercido actualmente en las capitales de provincia y de partido administrativo por las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública, como dependencias de la Caja general establecida en Madrid, se desempeñará desde 1.º de Setiembre próximo por oficinas especiales, sucursales del mismo establecimiento, separadas de las cajas del Tesoro.

Art. 2.º Estas sucursales se establecerán por ahora, sin perjuicio de hacerlo en otros puntos segun la necesidad, en Barcelona, Badajoz, Burgos, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Valladolid, Valencia y Zaragoza, comprendiendo cada una en su respectiva demarcacion las provincias que el Gobierno determinará.

Art. 3.º Además de los fondos en metálico y en papel de la Deuda pública que, á título de depósito necesario ó voluntario, ingresen segun el Real decreto de 29 de Setiembre de 1852 y reglamento de 14 de Octubre siguiente, la Caja general y las sucursales, admitirán las cantidades á metálico que en cuenta corriente con interes entreguen las corporaciones y los particulares, con arreglo á las instrucciones que se espedirán al efecto. Abrirán desde luego cuenta con las depositarias provinciales y las municipales de las capitales de provincia, conservando á disposicion de las mismas los fondos que reciban de ellas en tal concepto.

Art. 4.º Las entregas en cuenta corriente que hicieren las corporaciones y los particulares se considerarán como depósitos voluntarios á devolver de contado, y devengarán el interes de 3 por 100 anual desde el décimosexto dia de la imposicion hasta el de la devolucion inclusive; debiendo conservarse en reserva, sin hacer de ella uso, la tercera parte del importe de las cantidades entregadas.

Art. 5.º Todos los depósitos que hubieren de constituirse y devolverse en el distrito de cada sucursal, se formalizarán en esta, haciéndose, por medio de las Tesorerías y Depositarias de Hacienda de las provincias comprendidas en las respectivas demarcaciones, las traslaciones de fondos que al efecto fueren convenientes. La devolucion de los depósitos tendrá lugar siempre en el mismo punto donde hubieren sido constituidos.

Art. 6.º Al frente de cada sucursal habrá un comisionado Jefe de ella, nombrado por el Gobierno y elegido entre los comerciantes y propietarios mayores contribuyentes del punto donde haya de establecerse.

Art. 7.º El comisionado Jefe de la sucursal recibirá, segun su importancia, un tanto por ciento, que no bajará del cuartillo, ni excederá del 1 por 100 de las cantidades en metálico que ingresen en ella; será de su cuenta el pago de todos los gastos, asi del personal como del material, incluidos los que originen las cajas subaltermas; prestará la fianza que se señale para cada punto en billetes del Tesoro, y sus operaciones serán intervenidas por un Inspector, que el Gobierno nombrará tambien. Uno y otro agente dependerán inmediatamente del Director de la general en todo lo relativo al servicio de su instituto; y el importe de sus premios y haberes se cargará al capitulo de los quebrantos del Tesoro como mas interes de los fondos que recibe de la Caja de depósitos.

Art. 8.º La sucursal estará bajo la vigilancia del Go-

bernador de la provincia donde se halle establecida, y de una comision compuesta del Vice-presidente del Consejo provincial, de dos comerciantes y dos propietarios mayores contribuyentes, un eclesiástico constituido en dignidad, y el Jefe de Hacienda, ó el Fiscal donde no le haya, que presidida por el Gobernador de la provincia, examinará los actos de la sucursal, siempre que lo tenga por conveniente ó que á ello sea invitada por el Gobernador, teniendo la obligacion precisa de asistir dos al menos de sus individuos á los arcos semanales, y de firmar sus actas y los libros de entrada y salida de caudales.

Art. 9.º El Gobernador de la provincia en cuya capital se establezca una sucursal, propondrá al Ministerio de Hacienda cuatro ternas, dos sacadas de los veinte mayores primeros contribuyentes al subsidio industrial y de comercio, y dos de los 25 mayores contribuyentes de la contribucion territorial, para que el Gobierno, entre los doce, elija los dos comerciantes y los dos propietarios que hayan de ser Vocales de la Comision inspectora de la respectiva sucursal.

Art. 10. El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones que correspondan para la ejecucion del presente decreto, del cual dará cuenta oportunamente á las Cortes para su aprobacion.

Dado en S. Ildefonso á 29 de Julio de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Luis Maria Pastor.

Y he dispuesto circularlo por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia. Zaragoza 20 de Agosto de 1853.—P. S.—Cristobal Piñana.

Núm. 921.

Circular núm. 250.

Habiendo espirado en 20 de Marzo último el término que segun el art. 47 del Reglamento de minería tenia D. José Dominguez vecino de Madrid, para presentar la designacion de pertenencias de la mina de cobre denominada «Deseada» sita en término municipal de Fombuena; conforme con el espíritu del art. 13 de dicho reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre de 1851 y con la disposicion 4.ª de la de 8 de Marzo del año último; he acordado declarar sin efecto el expediente de registro de la espresada mina.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Agosto de 1853.—P. A.—Felipe de Nassarre.

Núm. 922

Circular núm. 251.

Observándose que apesar de lo terminantemente mandado en diferentes circulares de este Gobierno, y con especialidad en la inserta en el Boletín oficial de 10 de Mayo último, son muchos los Ayuntamientos de la provincia que aun no han remitido á esta dependencia el presupuesto ordinario que ha de regir en 1854 y siendo muy grave el retraso que se causa á este preferente servicio por la negligencia de dichas corporaciones; he resuelto recordarles por última vez su cumplimiento, y prevenirles que si inmediatamente no llenan este deber, me verá en la dura necesidad de adoptar medidas mas enérgicas para que tenga efecto. Zaragoza 19 de Agosto de 1853.—P. A. Felipe de Nassarre.

Núm. 923

Circular núm. 252.

Para que el Gobierno de provincia pueda formar el resumen general de los penados sujetos á la vigilancia de la autoridad, los Alcaldes de todos los pueblos me remitirán en el preciso término de 8 dias un estado arreglado al modelo que á continuacion se inserta, procurando la mayor exactitud y actividad en este servicio. Zaragoza 19 de Agosto de 1853.—P. A. D. E. S. G.—Felipe de Nassarre.

Modelo que se cita.

ESTADO que manifiesta el número de penados que se hallan sujetos á la vigilancia de la Autoridad en este Distrito municipal, sus circunstancias y vicisitudes.

Nombres.	Edad.	Esta do.	Profe sion.	Pueblo donde reside.	Parti do que corres ponde.	Tribunal que lo sentencia.	Pena que le fué im puesta.	Fecha en que empezó á ejercerse la vigilancia.	Fecha en la que concluye.	Delito que motivó la pena.	Conducta que observan.
----------	-------	----------	-------------	----------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	--	---------------------------	----------------------------	------------------------

Núm. 921.

Don Miguel Tenorio de Castilla, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, Mastrante de la Real de Ron da, y Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que por D. Romualdo Castillo vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en nueve de Junio de este año, registrando dos pertenencias de una mina de hierro argenteífero sita en término de Calceña, en el punto de la humbría que ha de denominarse Almec, Villarroya y Bruil, y linda al Norte heredad de Mariano Tormes: al Este y Oeste camino de Calceña á Trasobares: y al Sur con la peña de Martín Nadal.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 19 de Agosto de 1853.—P. A. D. E. S. G.—El Secretario, Felipe de Nassarre.

Núm. 925.

Otro. Hago saber: que por D. Romualdo Castillo vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en nueve de Junio de este año registrando dos pertenencias de una mina de hierro argenteífero sita en término de Calceña, en el punto de la Solana que ha de denominarse Aranda, Ayerbe y Parsen, y linda al Norte con el monte: al Este y Oeste con camino de Calceña á Borja: al Sur con viña de Juan Manuel Perez.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 19 de Agosto de 1853.—P. A. D. E. S. G.—El Secretario, Felipe de Nassarre.

Núm. 926

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de la Real orden de 18 de Setiembre de 1850, el dia 23 del corriente mes se procederá por esta Administracion á la venta en subasta pública de 41 lotes de géneros de prohibido comercio, consistentes en pañolería su lar de algodón y otros objetos con mezcla de la misma clase, que han sido declarados de comiso, respectivos á los expedientes números 6.º, 7.º y 8.º de este año.

Lo que se anuncia en este periódico á fin de que las personas que quieran interesarse en su licitacion concurren á las 5 de la tarde de dicho dia en que dará principio la subasta en el almacen de ventas que al efecto tiene dicha Administracion. Zaragoza 18 de Agosto de 1853.—P. S.—Secades.

Núm. 927.

Por la Direccion general de contribuciones Directas y Estadística se ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente, con fecha 6 del actual.

Esta Direccion en vista de la consulta de esa Administracion sobre las formalidades que deben observarse para poner en posesion de las fincas vendidas en pública licitacion por débitos á los contribuyentes á los sujetos en cuyo favor se rematen, ha acordado decir á V. S., de conformidad con el dictámen de la Direccion de lo Contencioso, que las escrituras de venta en pública subasta de fincas de deudores por contribuciones Directas, deben otorgarse á nombre de la Hacienda por las autoridades ó funcionarios que en su representacion autorizan la subasta y remate de los mismos bienes, con arreglo á lo dispuesto y observado generalmente en la enagenacion de fincas por la Nacion.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y demas efectos á que haya lugar. Zaragoza 19 Agosto 1853 —P. S., Gabriel Secades.

Núm. 928.

Los Ayuntamientos que traten de presentar proposiciones para la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio, en conformidad de lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial del dia de ayer, tendrán entendido que deberán limitarlas á un año únicamente pues el plazo de tres se entenderá solo para las proposiciones de particulares. Lo que he creido oportuno avisarles para su gobierno. Zaragoza 20 Agosto 1853.—P. S., Gabriel Secades.

Núm. 929

Comision Provincial de ecsámen y reconocimiento de créditos del personal y material á cargo del Tesoro.

Los Sres. comprendidos en la adjunta relacion, se presentarán en la secretaría de la misma, sita en la plaza de San Cayetano en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda pública á recoger unos documentos que les interesa.

Nombres.

D. Fernando Abella. D. Miguel del Cacho. D. Teodoro Loren. D. Melchor Lopez. D. Luis del Corral. D. Joaquin Mongay. D. Mariano Hernandez y Martinez. D. José Aranda. D. Manuel Gállego. D. Joaquin Blas. D. Antonio Lopez. D. Ramon Esquiv. D. Mariano Nougues Secall. Don Francisco Salas. M. Gervasio Gimeno. D. Pedro Poderós. D. Manuel Noguerras.

Zaragoza 16 de Agosto de 1853.—Cristóbal Piñana, Presidente.—Mariano Frances, secretario.

Núm. 930.

Juzgado de 1.ª instancia de Daroca.

Los Alcaldes de mi jurisdiccion estarán muy á la mira, y si se presentase en sus respectivos pueblos Blas Gil, vecino del de Used, (a) Sevilla, casado, de 65 á 70 años de edad, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo cano, cerrado de barba, color moreno, de oficio cedacero, y apañador de cuencos y tinajas; viste calzon y chaleco de paño, ó mahon, faja de lana azul, comunmente sin chaqueta, manta al hombro, pañuelo en la cabeza, sin sombrero y alpargatas, le requerirán se presente sin dilacion en este mi Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que estoy siguiendo contra el mismo, por haber herido á D. Francisco Judez; pues así lo tengo acordado en la misma. Daroca 10 de Agosto de 1853.—Rufino Rascon Fernandez.

D. Felix Cantalicio Prat, Juez de 1.ª instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente tercer edicto y término de nueve dias contados desde esta fecha, cito, llamo y emplazo á Faustino Simon, vecino de la ciudad de Zaragoza, para que dentro de dicho término se presente ante mí, ó en las nacionales cárceles de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye, sobre robo de cabritos en el pueblo de Nogueras; en la inteligencia que si asi lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y demas diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona, y para que pueda llegar á su noticia se espide en Calamocha á 10 de Agosto de 1853.—Felix G. Prat.—Por su mandado, Ramon Gambon.

Núm. 932.

D. Agustin del Hierro, Juez de 1.ª instancia del partido de Ateca.

Por el presente, primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Valero Cabeza, para que dentro de nueve dias se presente en las cárceles Nacionales de esta cabeza de partido, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio me hallo instruyendo sobre muerte dada con arma blanca á su hermano político Atanasio Marto, en la mañana del día 4 del actual; que si lo hiciere se le oirá, y en su defecto se sustanciará en los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía con quien se entenderán las notificaciones y demas diligencias, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren. Dado en Ateca á 10 de Agosto de 1853.—Agustin del Hierro.—De su orden Felix Lassa.

Núm. 933.

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Juan Bautista Arrache, natural de Berrueta en Navarra, viudo de Doña Maria Belarde y vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno comparezcan á deducirlo legalmente en este Juzgado y proceso de testamentaria que radica en la Eseribania del infrascripto bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo se dará á el espediente el curso que correspondá, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para su notoriedad he acordado en providencia de primero del actual á instancia de Doña Catalina de Arrache, viuda de D. Pedro Joaquín de Echandi, vecina del lugar de Almaduz en el Valle de Baztan, provincia de Navarra, que reclama los indicados bienes ha hacer el presente emplazamiento. Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1853.—Enrique Garcia.—Por mandado de su Sria., José Garcia.

Núm. 934.

D. Hilarion Sanz Ortiz, Auditor general de Guerra de Aragon, y Magistrado de la Audiencia de su territorio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de José Maldonado, natural de Garrodillas, soldado retirado en esta ciudad, para que dentro del término de treinta dias, que se les prefija, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado de la Capitanía general y espediente de abintestato que radica en su Eseribania principal que está á cargo del infrascripto; en la inteligencia que transcurrido aquel término sin haber comparecido se dará á dicho espediente el curso prevenido por ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1853.—Hilarion Sanz Ortiz.—Por mandado de su Sria., D. Joaquín Labrador.

D. José Labadie, ayudante del sexto tercio de la Guardia civil, juez fiscal de la causa que se sigue contra el Guardia de segunda clase Juan Felar, acusado de falta de vigilancia en la custodia del preso Manuel Grimal, que se fugó de la casa cuartel de Calatayud el dia 29 de Abril último.—Ignorando el paradero del citado fugado Manuel Grimal, natural de Paracuellos de Giloca en esta provincia y siendo de suma importancia su declaración en la causa referida, hago uso de las facultades que como juez fiscal me están conferidas, y en su consecuencia por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al dicho Manuel Grimal, para que en el término de treinta dias contados desde el de la fecha, comparezca en la casa cuartel de la Guardia civil en esta capital, á prestar declaración ó diga el punto en que se encuentre; pues de no haberlo asi le parará el perjuicio á que haya lugar. Fijese, publíquese y pregónese este edicto para que llegué á noticia de todos. Zaragoza diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Labadie.—Por su mandado, el Guardia escribano de la causa, Pascual Ortiz.

Núm. 936

Universidad literaria de Zaragoza.

La matrícula para las facultades de filosofía y jurisprudencia estará abierta en esta Universidad quince dias antes del señalado para dar principio al curso próximo venturo, que para dichas facultades, y los estudios elementales de filosofía, empezará en primero de Octubre. Durante los mismos quince dias, estará igualmente abierta en este Instituto la matrícula para los tres años de estudios elementales de filosofía, y en los Colegios privados facultados al efecto; lo estara para el primer año de los mencionados estudios elementales.

En dicha época tendrán lugar los exámenes extraordinarios.

Los requisitos necesarios para matricularse en facultad, y dos últimos años de Instituto, serán los mismos que en el año anterior.

Para matricularse en primer año del segundo período de Instituto, deberán los alumnos que estén aprobados del primer período, sufrir un examen general de las materias de los tres años de latin y humanidades, al tenor del art. 198 del Reglamento vigente de estudios. A este fin, y para dar principio á los ejercicios en quince de Setiembre próximo y en el orden de presentacion de los alumnos, se admitirá á estos, catorce dias antes en la Secretaria de este Establecimiento, una solicitud en que pidiendo el referido examen, manifiesten donde han hecho, y probado los estudios de cada uno de los tres años de latin y humanidades. Los aprobados en este examen; podrán ser matriculados en el primer año de estudios elementales de filosofía, tanto en este Instituto Universitario, como en los Colegios privados facultados al efecto.

Los Directores literarios de estos Colegios, exigirán á los que vayan á matricularse á los mismos, la certificación correspondiente de aprobacion de examen de que se trata, el cual documento, con lo demas que espresan los artículos 349 y 354 del Reglamento; segun los casos, me remitirán al tercer dia de cerrada la matrícula.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que previene el art. 207 del Reglamento de estudios vigente. Zaragoza 18 de Agosto de 1853.—El Rector, Eusebio Lera.

Continúa la venta de bienes nacionales inserta en el núm. 98.

8. Una viña sita en Bobierco, partida de la Zapateria, de 3 yubadas tierra, lindante con Bernardo Bailon, Francisco Arcos y montes comunes. Sobre esta finca y las seis siguientes, se rebajarán en regla de proporción formada de sus respectivas tasaciones del tipo porque deben enagenarse, 1063 rs. 2 mrs., que por razon de dietas y costas se adeudan al comisionado D. Marcos Escuet, que procedió al apremio, embargo y adjudicacion á la Hacienda de las mismas, y la cantidad que á cada una se fijó, deberán satisfacerla los compradores al mismo; todo en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1851; no está arrendada la espresada viña; los peritos le graduaron el producto de 40 rs. anuales, por los cuales se capitaliza en 1200. Fue tasada en 1200 y tocándole para el pago de dietas y costas 69 rs. 3 mrs. se sacó á subasta por 1130 rs. 31 mrs., que era el resto del tipo que debía regir y no habiendo licitador se saca nuevamente á subasta por el de 730 rs. 31 mrs. con la espresada condicion.

9. Otra viña en Valdechavida, término de dicho pue-

blo de Buberca, de media yugada de tierra, lindante con D. Manuel Liñan, Bernardo Undangarin, José Molina y Antonio Siron, no está arrendada; los peritos le graduaron 5 rs. de producto; fué tasada en 160 rs., capitalizada en 150. Bajados 9 rs. 6 mrs. de la tasacion para pago de dietas y costas se subastó por 150 rs. 28 mrs. y no habiéndose presentado licitador vuelve á subastarse por 140 rs. 28 mrs. con la misma condicion.

10. Otra viña de media yugada en la puentecilla, término del mismo pueblo de Buberca, lindante con José Sison y Ramon Henaz, no está arrendada. Los peritos le graduaron 5 rs. de producto; fue capitalizada en 150 rs. y tasada en 160, y bajados 9 rs. 6 mrs. para el pago de dietas y costas se subasta por 151 rs. 28 mrs. y no habiendo licitador vuelve á subastarse por 141 rs. 28 mrs.

11. Otra viña en la misma partida, de yugada y media, lindante con Joaquín Bosque y barranco; no está arrendada, los peritos le graduaron 8 rs. de producto; fue tasada en 200 rs. capitalizada en 240 y bajados 11 rs. 17 mrs. para dietas y costas se subastó por 228 rs. 17 mrs. y no habiéndose presentado postor vuelve á subastarse bajo el tipo de 188 rs. 17 mrs. vn. de la tasacion y rebaja espresada.

12. Otra viña de 1 anega de tierra, en la partida de Valdeloso, término del espresado pueblo, lindante con camino de Embid de Ariza y montes comunes, no produce renta, los peritos le graduaron 5 rs. capitalizada en 150 rs., fue tasada en 160 y deducidos 9 rs. 6 mrs. para pago de dietas y costas, se subastó por 151 rs. 28 mrs. y no habiéndose presentado licitador se subasta nuevamente por 141 rs. 28 mrs. de la tasacion.

13. Una casa sita en la calle Bajeza del referido pueblo de Buberca, con un horno de pan cocer y una cueba, linda con las de Manuel García y Maria Sola, contiene 160 varas cuadradas de sitio propio entre edificio y corral; no está arrendada, pero los peritos le graduaron 640 rs., fue tasada en 14.080 rs. capitalizada en 14.400 rs. y bajados 810 rs. 28 mrs. para pago de dietas y costas se subastó por 13.589 rs. 6 mrs. pero no habiéndose presentado licitador se subasta nuevamente bajo el tipo de 13.269 rs. 6 mrs. de la tasacion y rebaja espresada.

14. Una fábrica de aguardiente con su lagar y bodega vinaria, con una cuba de seis alqueces, sita en dicho pueblo de Buberca, lindante con la de Maria de Diego y Mariano Cristobal; no está arrendada, los peritos le graduaron 100 rs. de producto, capitalizada en 2250 rs. tasada en 2500 y bajados 144 rs. 4 mrs. para pago de dietas y costas, se subastó por 2355 rs. 30 mrs. y no habiéndose presentado licitador se saca de nuevo á subaste por 2105 rs. 30 mrs. de la tasacion.

15. Una viña de 1000 cepas situada en el olío, término de Villarroya de la Sierra, confrontante con pieza de José Las Cuebas y José Millan; no está arrendada ni los peritos le han graduado renta por lo que no se capitaliza; fue tasada en 400 rs. que sirvieron de tipo para la subasta, y no habiendo licitador se subasta de nuevo por 266 rs. vn. en que ha sido retasada.

16. Otra de igual cabida en la partida de Navazando, lindante con viña y pieza de D. Joaquín Agüero por dos lados; no está arrendada ni los peritos le han graduado producto, por cuya razon no se capitaliza, fue tasada en 300 rs. que sirvieron de tipo para la subasta y no habiéndose presentado licitador ha sido retasada en 200, por cuya cantidad se subasta de nuevo.

16. Otra de la misma cabida en Carranchuel, término del espresado pueblo, lindante con piezas de Venancio Perez y Marcos Blasco, no está arrendada ni los peritos le han graduado renta, por lo cual no se capitaliza, tasada en 340 rs que sirvieron de tipo para la subasta, y no habiéndose presentado licitador, ha sido retasada en 226 rs. que servirán de tipo para la nueva subasta.

18. Una yugada de tierra blanca, en la partida de Panseco, término del mismo pueblo, lindante con montes comunes por ambos lados; no está arrendada ni los peritos le han graduado producto, por cuya razon no se capitaliza; fue tasada en 30 rs. que sirvieron de tipo para la subasta, y no habiéndose presentado licitador ha sido resasada en 20 rs. por los que nuevamente se subasta.

19. Otra heredad de 1 yugada en la partida Marrolin

término del espresado pueblo, lindante con viñas de Atanasio Gimenez y Antonio Polo; no está arrendada ni los peritos le han graduado renta por lo cual no se capitaliza; fue tasada en 140 rs. que sirvieron de tipo para la subasta; y no habiendo habido postor ha sido retasada en 93 rs. por los que uevamente se subasta.

20. Media casa en el paradero del pueblo de Azuara, señalada con el número 26; toda ella contiene 72 varas cuadradas de sitio propio, entre edificio y corral, la cual no tiene cómoda division; no está arrendada, los peritos le han graduado 40 rs. de producto á la media casa, la cual fue tasada en 600 rs. y capitalizada en 900 que sirvieron de tipo para la subasta, pero no habiéndose presentado licitador se subasta nuevamente por los 600 en que fue tasada.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Presidencia de la Sociedad minera Aragonesa la Lealtad.

La Junta directiva de esta Sociedad que me honro presidir, ha acordado publicar en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, la caducidad de las acciones números 25, 26, 27, 28, 29, 72, 92, 93, 94, 42, 43, 44, 85, y los dos números primeros de la accion 79, las cuales han quedado amortizadas en favor de la masa social, y de consiguiente fuera de circulacion, segun lo dispuesto en el artículo 7.º del reglamento de la misma. Ateca 18 de Julio de 1853 = Pascual Soriano.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Daroca, deseando la mayor esactitud en el repartimiento de la contribucion de inmuebles de 1854, advierte por medio de este anuncio á los hacendados forasteros de la misma, que hasta fin del corriente mes, presenten relacion de las variaciones que hayan experimentado sus fincas, así en cuanto á las rentas ó cambio de colonos, como en las traslaciones de dominio; pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y se les encarga igualmente, nombren apoderados, si ya no los tuvieren, que satisfagan cada trimestre la cuota que se les hubiese detallado, como está prevenido por instruccion.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Buberca, procederá en los dias 21 y 28 del actual á la subasta en arrendamiento del horno de pan cocer, bajo el tipo de 1507 rs 21 mrs vn anual, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en los dias citados y hora de las tres de su tarde.

El ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, sacará en pública licitacion las obras necesarias en el ensanche de la hijuela que conduce aguas potables u la poblacion de Tauste, en los dias 21, 25 y 28 del corriente á las once de su mañana, el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaria de dicha villa.

El ayuntamiento constitucional de Clarés, con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, arrendará en pública subasta y por tiempo de tres años que empezarán el 1.º de Enero próximo venidero y finirán en 31 de Diciembre de 1856, en los dias 21 y 28 del corriente el molino harinero y horno de pan cocer de este pueblo perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en los dias 21 y 28 del actual, el ayuntamiento de Maella sacará á pública subasta á las once de la mañana en la plaza de la constitucion el arriendo de las ocho partidas de yerbas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento. El tipo fijado para cada una de dichas partidas segun tasacion practicada por peritos es el siguiente. Val de Jaime 34 duros.=Mañana 40 id.=Val de Algez 46 id.=Val del Puente 25 id.=Barranco del Oliver 42 id.=Val de las Heras 44 id.=Colom 64 id.=Barranco de Aleañiz 23 id.

En el estanco nacional de tabacos plaza del Carbon, se encuentra un buen surtido de instrumentos músicos, nuevos y viejos á precios muy baratos, y se fiarán por 6 meses sin llevar por eso mas precio.

Zaragoza: Imprenta Nacional.